

**AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR
EDUCACIÓN PREESCOLAR
ACUERDO NÚMERO J20191417**

Acuerdo de autorización que se expide con fundamento en los artículos 3°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción VI, 54, 55 y 57 de la Ley General de Educación; 14, fracción XII, 117, 119, fracción I, y 120 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; 86, fracción V, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; 6, 7, 10, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los Niveles de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior Docente y Capacitación para el Trabajo e Instructivo Técnico para tramitar Autorización para impartir **Educación Preescolar**, convocatoria 2018, y:

CONSIDERANDOS

I. Conforme lo establece el artículo 3°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Para ello, el referido precepto constitucional señala que en los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en los planteles particulares; tratándose de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares, en cada caso, deberán obtener previamente la autorización expresa.

II. Acorde a los artículos 13, fracción VI, de la Ley General de Educación, y 14, fracción XII, de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, es competencia exclusiva de la Autoridad Educativa Estatal, el otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de educadores de preescolar, primaria y secundaria, así como supervisar el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo que señalan las leyes.

III. Conforme al artículo 86, fracción V, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, es competencia de la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa, el otorgar, negar, revocar y retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios a las instituciones educativas particulares de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

IV. En virtud de lo anterior, cada año la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco lleva a cabo un proceso para que los particulares obtengan autorización para impartir educación básica por parte de dicha Secretaría.

V. En términos de lo dispuesto por el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los Niveles de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior Docente y Capacitación para el Trabajo, el día 03 de marzo del 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como el día 01 de marzo del mismo año en el periódico "El Informador", la convocatoria a fin de que los particulares interesados en el proceso de expedición de autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios que otorga la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, presentaran sus solicitudes ante la Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencia.

recibí original 18/07/18

Verónica Robón
DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN EDUCATIVA

VI.- Al proceso para la obtención de autorización para impartir **educación preescolar** convocado conforme a lo señalado en el párrafo anterior, compareció el **C. José Martín González Márquez**, y en los términos que se precisan a continuación se desahogó el proceso correspondiente:

1. El día 31 de mayo de 2018, el **C. José Martín González Márquez**, como representante legal de la **Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita"**, presentó ante la entonces Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, la solicitud de autorización para impartir **educación preescolar**, en turno **matutino**, con alumnado **mixto**, en el inmueble ubicado en la calle **Santa Anita** número **39**, en la colonia **Bosques de Santa Anita**, en el municipio de **Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**. A dicha solicitud acompañó la totalidad de los documentos y formatos establecidos en el Instructivo Técnico para tramitar Autorización para impartir **Educación Preescolar**, conforme a la convocatoria 2018.
2. La **Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita"**, acredita la posesión legal del inmueble ubicado en la calle **Santa Anita** número **39**, en la colonia **Bosques de Santa Anita**, en el municipio de **Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, mediante contrato de arrendamiento.
3. La **Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita"**, acredita contar con la autorización del municipio para el giro de "Preescolar, Primaria, Secundaria y Preparatoria", a través de la licencia municipal 10029, de fecha 12 de junio del 2018, expedida en **Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, en el inmueble ubicado en la calle **Santa Anita** número **39**, en la colonia **Bosques de Santa Anita**, en el municipio de **Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**.
4. El día **11 de abril del 2019**, a través del **OFICIO/0631/733/2019**, la Coordinación de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, solicitó a la **Dirección de Educación Preescolar**, realizar la visita de inspección al inmueble ubicado en la calle **Santa Anita** número **39**, en la colonia **Bosques de Santa Anita**, en el municipio de **Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, para verificar las condiciones higiénicas, técnicas, de seguridad y pedagógicas del inmueble en cuestión y la aprobación de la plantilla de personal directivo y docente presentada por la **Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita"**; por lo cual la **Dirección de Educación Preescolar**, a través del **OFICIO/0697/31/2019**, de fecha **20 de mayo del 2019**, como resultado, dictamina favorable la solicitud de autorización presentada por la **Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita"**, para impartir **Educación Preescolar**, en turno **matutino**, con alumnado **mixto**, al considerar que sus instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, técnicas, de seguridad y pedagógicas, y el personal directivo y docente, reúne el perfil adecuado para impartir **Educación Preescolar**.
5. El pasado **11 de abril del 2019**, a través del **OFICIO/0632/733/2019**, la Coordinación de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, solicitó a la Dirección de Planeación Educativa, autorizar el nombre del plantel educativo; por lo que mediante **OFICIO/240/71/2019**, la Dirección de Planeación Educativa, aprobó el nombre de: "**CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA**", al plantel educativo.

6. El 22 de noviembre del 2018, se emitió la constancia de acreditación, con folio 20160/2018, firmada por el Jefe de Dictaminación y dictaminador, ambos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco; de la cual se desprende que de los planos y dictámenes que se acompañaron no se advierten observaciones, propuestas o conclusiones que trasciendan a la seguridad del inmueble propuesto como institución educativa.

VII.- Con base en los antecedentes, en la documentación que acompañó a su solicitud de incorporación y en el proceso señalado en el considerando VI, se determina que la **Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita"**, a través del plantel educativo denominado "**CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA**", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Ley General de Educación, 120 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, así como los numerales 6, 7 y 10 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los Niveles de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior Docente y Capacitación para el Trabajo y con las especificaciones establecidas en el Instructivo Técnico para tramitar Autorización para impartir **Educación Preescolar**, conforme a la convocatoria 2018.

En mérito de lo antes fundado y considerado, se expide la siguiente:

**AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR
EDUCACIÓN PREESCOLAR
ACUERDO NÚMERO J20191417**

PRIMERO.- Se otorga autorización para impartir educación preescolar, en turno matutino, con alumnado mixto, a la **Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita"**, a través del plantel educativo denominado "**CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA**", ubicado en la calle Santa Anita número 39, en la colonia Bosques de Santa Anita, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Por la autorización para impartir educación preescolar, que se otorga a la **Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita"**, a través del plantel educativo denominado "**CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA**", queda obligada:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Jalisco, lo señalado en este Acuerdo y demás normatividad aplicable.
- b) Cumplir con el plan y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública.
- c) Proporcionar becas en términos de las disposiciones establecidas por los artículos 123 y 123 bis de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, basándose en los requisitos y lineamientos generales que determina la Secretaría.

- d) No realizar cambios en el turno de trabajo, organización del alumnado o el domicilio autorizado en la presente resolución, sin contar con el acuerdo que así lo autorice.
- e) Obtener un nuevo Acuerdo en términos de las disposiciones aplicables, en cuanto la institución cambie de domicilio, establezca un nuevo plantel o se efectúe cualquier otro cambio.
- f) Contar con el personal docente que cumpla con los requisitos académicos y profesionales que establece la Ley de Educación del Estado de Jalisco y los que al efecto señale la **Dirección de Educación Preescolar**.
- g) Contar con instalaciones que reúnan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que al efecto establezca la autoridad correspondiente.
- h) Facilitar, participar y colaborar con las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia.
- i) **No inscribir a más de 425 alumnos por los tres grados de educación preescolar de conformidad con la capacidad de las instalaciones del plantel educativo.**
- j) Dar aviso a la Dirección de Estadística y Sistemas de Información, sobre las inscripciones que realice y demás datos que le sean requeridos.
- k) Actualizar la documentación relacionada con la presente autorización para impartir educación preescolar en el trámite de refrendo, el cual deberá realizar a más tardar en el mes de septiembre de cada año, a través de la Dirección de Educación Preescolar; así como solicitar a ésta los cambios en el personal directivo y docente para su aprobación.
- l) Mientras subsista el presente acuerdo de autorización se obliga a pagar el costo del derecho correspondiente a la expedición del refrendo del presente acuerdo, de conformidad a la cantidad que para tal efecto establezca la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco vigente en la fecha de pago.
- m) Contar con un reglamento interno propio de la institución en el que se incluyan los requisitos de admisión, inscripción, reinscripción, permanencia, acreditación de los alumnos y las características académicas que deben reunir los docentes que participen en el programa y registrarlo ante la Procuraduría Federal del Consumidor en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la recepción del presente acuerdo.
- n) A dar cumplimiento al "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo de 1992.
- ñ) Guardar una relación armónica y complementaria entre las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura.

- o) Contar con el acervo bibliográfico y los recursos didácticos requeridos para el desarrollo del plan de estudios y sus respectivos programas.
- p) Presentar ante la Dirección que para tal efecto indique la Secretaría, los formatos oficiales de registro de inscripciones, altas, bajas o cambios de alumnos.
- q) Constituir el Consejo de Participación Social en los términos que marque la normatividad vigente.
- r) Integrar un Consejo Técnico que se ocupe de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, investigación sobre métodos de enseñanza aprendizaje, problemas de disciplina y evaluación de la actividad educativa.
- s) Constituir en el plantel educativo el Comité de Seguridad Escolar, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.
- t) Conservar en sus instalaciones a disposición de la autoridad educativa la siguiente documentación:
 - 1. El presente Acuerdo.
 - 2. Listado que incluya el nombre completo de los alumnos y el total de alumnos inscritos, reinscritos y dados de baja.
 - 3. Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado.
 - 4. Expediente de cada alumno, que contenga:
 - 4.1.- Copia certificada del acta de nacimiento.
 - 4.2.- Copia de la cartilla nacional de vacunación.
 - 4.3.- Copia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - 5. Expediente de cada profesor que contenga:
 - 5.1.- Copia de acta de nacimiento.
 - 5.2.- Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
 - 5.3.- Currículum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.
 - 5.4.- En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.
 - 6. La institución conservará el expediente del profesor sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener durante el plazo a que se refiere este Acuerdo, los datos generales que permitan su localización.
 - 7. La autoridad educativa podrá verificar en las visitas de supervisión que la institución cuenta con la documentación que se indica en este inciso y podrá requerir en cualquier tiempo información relacionada con la presente autorización.
 - 8. El particular conservará en los archivos de la institución, la documentación requerida en este Acuerdo, por un periodo mínimo de cinco años.

TERCERO.- Se tiene al **C. José Martín González Márquez**, en su carácter de representante legal del Acuerdo **J20191417**, por el que se le autoriza impartir **educación preescolar**, en turno **matutino**, con alumnado **mixto**, a la **Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita"**, a través del plantel educativo denominado **"CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA"**, ubicado en la calle **Santa Anita número 39**, en la colonia **Bosques de Santa Anita**, en el municipio de **Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**.

CUARTO.- La **Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita"**, a través del plantel educativo denominado **"CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA"**, queda sujeta a la supervisión de la **Dirección de Educación Preescolar**, quien cuidará que cumpla con la **Ley General de Educación**, la **Ley de Educación del Estado de Jalisco** y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- Todas las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo son enunciativas más no limitativas, por lo que la **Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita"**, a través del plantel educativo denominado **"CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA"**, debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se deriven del presente acuerdo así como de la **Ley General de Educación**, la **Ley de Educación del Estado de Jalisco** y de las disposiciones reglamentarias y acuerdos que en materia de estas leyes sean aplicables y de no realizarlo será acreedora a las sanciones que por su incumplimiento resulten, las cuales pueden consistir en multas, revocación de la presente autorización para impartir **educación preescolar**, o hasta la clausura del plantel, sin perjuicio de las penales y de otra índole que puedan resultar.

SEXTO.- La **Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita"**, a través del plantel educativo denominado **"CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA"**, deberá mencionar en la documentación que expida y su publicidad, la referencia de los estudios de **educación preescolar**, su calidad de Incorporada al Sistema Educativo Nacional, estableciendo la leyenda **INCORPORADO**, la fecha de expedición **30 de mayo del 2019** y número de este Acuerdo **J20191417**, así como la autoridad que lo otorga, **Secretaría de Educación Jalisco (S.E.J.)**.

SÉPTIMO.- La presente **Autorización** para impartir educación preescolar, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la **Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita"**, a través del plantel educativo denominado **"CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA"**, queda obligada a operar conforme a las licencias, avisos, dictámenes y demás acuerdos y resoluciones emitidas por autoridades diversas a esta Secretaría, que fueron acompañadas a su solicitud y que sirvieron de fundamento para emitir dicha autorización a su favor y en su caso refrendar las que correspondan.

OCTAVO.- En caso de que desee suspender definitivamente la prestación del servicio educativo que obtuvo la **Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita"**, a través del plantel educativo denominado **"CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA"**, se obliga a dar aviso por escrito a la **Autoridad Educativa** con una anticipación de por lo menos 90 días naturales previos a la fecha de conclusión del ciclo escolar activo, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

NOVENO.- La autorización para impartir educación preescolar, que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Sociedad Civil "Centro Educativo Tepeyac Santa Anita", a través del plantel educativo denominado "CENTRO EDUCATIVO TEPEYAC SANTA ANITA", se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en este acuerdo.

DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el primero y segundo considerandos de esta resolución y el artículo 30, fracción I, del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los Niveles de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior Docente y Capacitación para el Trabajo, los estudios de Educación Preescolar, aquí autorizados, surtirán sus efectos a partir del ciclo escolar 2018-2019.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese esta resolución a las direcciones y departamentos dependientes de esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, que correspondan y a la parte interesada, para los efectos legales a que diera lugar.

Expedido en Zapopan, Jalisco; el día 30 de mayo del 2019.



DIRECCION DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN EDUCATIVA
Secretaría de Educación

JOSÉ DANIEL GARCÍA ESTRADA
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN EDUCATIVA



HROVB/SGCO/gmef

La presente foja forma parte integral del Acuerdo número J20191417, el cual se conforma de 7 hojas.